

pia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 11 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—200-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra canal de alimentación del embalse de «González Lacasa», expediente número 3, término municipal de Ortigosa de Cameros (Logroño).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 13 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta del informe de la Sección de Expropiaciones y de la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de mayo de 1965 declarando la prevalencia del interés general de la obra citada sobre la utilidad pública del monte afectado por la misma, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado, de los cuales son propietarios: del suelo, el Ayuntamiento de Ortigosa de Cameros, y del vuelo, el mismo Ayuntamiento en consorcio con el Ministerio de Agricultura. Distrito Forestal de Logroño.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza 13 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—201-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

A tenor del artículo 56 del Decreto de 7 de julio de 1944, se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura, que se regirá por el presente Reglamento:

1. Es objeto principal de esta Escuela, en primer lugar, la formación profesional de los postgraduados que aspiren a especializarse en Pediatría y Puericultura. Además la investigación, informe y ampliación de estos estudios para los Médicos que lo soliciten.

2. Dependerá de la cátedra de «Pediatría y Puericultura», bajo la dirección del Catedrático titular de la asignatura y supeeditada a la anterior autorización del Decanato.

3. Como medios didácticos, se utilizarán las instalaciones de la propia cátedra en el Hospital Clínico y Maternidad-Inclusa Provincial, Hospital Provincial (Servicio de Pediatría y Enfermedades Infecciosas). Asimismo se relacionará con los Servicios Provinciales de Higiene Infantil y Escuela Departamental de Puericultura de la Sanidad Nacional, hasta tanto

que se establezca la obligatoriedad de cursar simultáneamente estudios en esta última. Participarán en la enseñanza otras cátedras, singularmente la de «Obstetricia», así como aquellos servicios que puedan cooperar o coordinarse.

4. El profesorado estará constituido por el Director de la Escuela y el personal docente de la cátedra en sus diversos grados, así como los Jefes de los servicios más arriba mencionados.

5. La enseñanza será teórico-práctica, de tipo intensivo y labor diaria, constará de dos años, al final de cada uno de ellos se realizará la correspondiente prueba de aptitud ante un Tribunal designado por el Decano. Quienes no obtuviesen ésta, compensarán en el año siguiente debidamente las materias correspondientes, y si tampoco obtuviesen aprobación, repetirán curso.

6. Cada año se efectuará la convocatoria oportuna, y si el número de aspirantes sobrepasase las posibilidades docentes de la Escuela, se hará una selección por valoración de méritos.

7. Los alumnos vienen obligados al trabajo horario que se les señale y a efectuar guardias y atenciones urgentes, así como a asistir a las labores de seminario, cursos monográficos y demás actividades similares que se organicen. Disfrutarán de un permiso de un mes de verano y quince días en Navidad, para aquellos con residencia familiar fuera de la capital.

8. El régimen económico estará cifrado en el presupuesto general de la Universidad y su fuente de ingresos constituida por el importe de matrículas y las aportaciones, subvenciones, etcétera, que pudiesen contribuir a su sostenimiento. Oportunamente y en las convocatorias se anunciará el importe de dicha matrícula.

9. La Escuela otorgará Diplomas de Asistencia, que serán expedidos por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano de la Facultad de Medicina.

10. La Difección de la Escuela, de acuerdo y con aprobación del Decanato de la Facultad, resolverá las incidencias o contingencias no previstas en el presente Reglamento.

ORDEN de 3 de diciembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, y con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 20 y por la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, ha resuelto aprobar el siguiente Plan de estudios de la Licenciatura especializada de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la citada Universidad:

Tercer curso

Psicología General.—Tres horas semanales.
Fundamentos de Metodología.—Tres horas semanales.
Filosofía de la Educación.—Tres horas semanales.
Pedagogía general.—Tres horas semanales.
Pedagogía Experimental.—Tres horas semanales.

Cuarto curso

Psicología del niño y del adolescente.—Tres horas semanales.
Pedagogía Diferencial.—Tres horas semanales.
Pedagogía Social.—Dos horas semanales.
Didáctica general.—Tres horas semanales.
Historia de la Pedagogía.—Tres horas semanales.
Prácticas pedagógicas.—Dos horas semanales.

Quinto curso

Didáctica especial.—Tres horas semanales.
Orientación Escolar y Profesional.—Dos horas semanales.
Organización y Legislación escolar.—Dos horas semanales.
Prácticas de inspección.—Dos horas semanales.
Historia de las Instituciones Pedagógicas en España.—Tres horas semanales.

Cursos monográficos

Psicología de la función educadora.—Dos horas semanales.
Fundamentos biológicos de la educación.—Tres horas semanales.
Diagnóstico pedagógico.—Dos horas semanales.
Higiene escolar.—Dos horas semanales.
Técnicas de investigación social.—Dos horas semanales.

Los alumnos deberán matricularse obligatoriamente en cuatro de los cinco cursos monográficos señalados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.